

APPA

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos

Departamento de La Guajira

Barrancas, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo,
La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita y Villanueva.





Identificación de las Áreas De Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la región sur del departamento de La Guajira.

Municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo del departamento de La Guajira.

Autores: Equipo técnico UPRA

Versión: 2

Fecha: 08 de abril de 2025

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: UPRA. (2025). Documento técnico de soporte. "Identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la Región Sur del departamento de La Guajira - Municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo". Bogotá: UPRA.



Resumen

Mediante el presente documento se actualizan los resultados de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) definitivas y los resultados por municipio definidos en el documento técnico de la Resolución 000161 de 2024, que sirvió de soporte para la declaratoria de las APPA en el sur del departamento de La Guajira, específicamente en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

La modificación obedece a la actualización de la cartografía de las APPA, elaborada a partir de los estándares técnicos establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Asimismo, se desarrollan ajustes en cuanto a los parámetros para regular las restricciones de uso de suelo aplicables a estas áreas, en atención a su función estratégica para la producción de alimentos en el territorio mencionado.

Como parte del proceso, se ajustó el área declarada del APPA, de acuerdo con la nueva proyección de coordenadas MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional y con las capas geográficas oficiales de líneas limítrofes de las entidades territoriales del 2024 (IGAC, 2024). Es pertinente indicar que se conservaron los criterios técnicos definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), así como el modelo cartográfico establecido en el documento técnico que sustenta la Resolución 000161 de 2024.

Adicionalmente, este documento desarrolla el componente correspondiente a las restricciones de uso de suelo aplicables a las APPA en el sur de La Guajira, específicamente en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, como determinante de ordenamiento territorial 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.



Palabras clave: Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, frontera agrícola, derecho humano a la alimentación adecuada, seguridad alimentaria y ordenamiento territorial.



Tabla de contenido

Resumen	3
Índice de tablas	6
Índice de Ilustraciones	7
Lista de siglas y abreviaturas	8
Glosario	9
Introducción	12
Objetivo.....	14
Alcance	14
1. Justificación	15
2. Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA)	17
2.1. Aplicación de la actualización de los límites municipales con base en la cartografía oficial IGAC emitida en 2024	17
2.1.1. Área de protección para la producción de alimentos.	18
2.1.2. Resultados APPA por municipio	20
3. Zonificación y restricciones de uso	30
3.1. Zonificación y restricciones de uso.....	30
3.2. Restricciones de usos del suelo	32
3.2.1. Conjunto de usos principales	34
3.2.2. Conjunto de usos compatibles o complementarios	39
3.2.3. Conjunto de usos condicionados o restringidos en el APPA	46
3.2.4. Infraestructura de vías y servicios públicos.....	52
3.2.5. Infraestructura de generación de energía fotovoltaica.	52
4. Referencias	56



Índice de tablas

Tabla 1. Áreas totales de protección para la producción de alimentos sin territorio ancestral	20
Tabla 2. APPA condicionada y no condicionada para los municipios del sur de La Guajira.	32
Tabla 3. Conjunto de usos principales agrícolas destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.	34
Tabla 4. Conjunto de usos principales pecuarios destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.	36
Tabla 5. Conjunto de usos principales acuícolas destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.	38
Tabla 6. Conjunto de usos complementarios agropecuarios que aportan a la producción de alimentos.	39
Tabla 7. Uso complementario de vivienda.	41
Tabla 8. Conjunto de usos complementarios de equipamientos.	42
Tabla 9. Conjunto de usos complementarios de servicios de apoyo al sector agropecuario, agroindustria.	43
Tabla 10. Conjunto de usos complementarios de servicios de turismo de agroturismo.....	45
Tabla 11. Conjunto de usos restringidos agropecuarios.	46
Tabla 12. Conjunto de usos restringidos de comercio y servicios.	48



Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) Región sur del departamento de La Guajira.	19
Ilustración 2. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Barrancas.	21
Ilustración 3. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Distracción.	22
Ilustración 4. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de El Molino.	23
Ilustración 5. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Fonseca.	24
Ilustración 6. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Hatonuevo.	25
Ilustración 7. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de La Jagua del Pilar.	26
Ilustración 8. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de San Juan del Cesar.	27
Ilustración 9. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Urumita.	28
Ilustración 10. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Villanueva.	29
Ilustración 11. Zonificación de las APPA en los municipios del sur de La Guajira.	31



Lista de siglas y abreviaturas

AEIPDHA	Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación
APPA	Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación
CISAN	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DAT	Distritos de Adecuación de Tierras
EOT	Esquema de Ordenamiento Territorial
FA	Frontera agrícola
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
OSP	Ordenamiento Social de la Propiedad
PBOT	Plan Básico de Ordenamiento Territorial
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
SAT	Sistema de Administración del Territorio
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria



Glosario

Agricultura campesina familiar, étnica y comunitaria (ACFEC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema principalmente se desarrollan diversidad de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias (MinAgricultura, 2024).

Aptitud de usos agropecuarios: Es la capacidad de un lugar específico para producir, en función de un tipo de utilización de la tierra, determinado a partir de condiciones biofísicas, ambientales, económicas y sociales (UPRA, 2019).

Áreas condicionadas de la frontera agrícola: Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley. (MADR, 2018).

Áreas de restricción de la frontera agrícola: Áreas donde las actividades agropecuarias están restringidas por consideraciones legales, políticas y técnicas (MADR, 2018)

Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación (AEIPDHA): Son determinantes de segundo nivel constituidas por porciones geográficas ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional para asegurar, la obtención, disponibilidad, acceso, distribución, transformación y conservación de alimentos diversos y culturalmente aceptables, en términos de producción sostenible de acuerdo con el uso eficiente del suelo, como una de las medidas para alcanzar una alimentación adecuada y estable. Dentro de ellas se encuentran las APPA y otras áreas que puedan impulsar y garantizar la protección al derecho humano a la alimentación mediante su declaratoria.



Las AEIPDHA y las APPA en tanto determinantes de ordenamiento territorial, tal como lo señala expresamente el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, implica en todo caso una delimitación geográfica (ámbito espacial) con su respectiva zonificación y restricciones de usos.

Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA): Son aquellas destinadas a la producción de alimentos que, *con su respectiva zonificación y restricciones de uso*, se constituyen en determinantes de ordenamiento territorial y norma de superior jerarquía, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, con la naturaleza jurídica y alcance señalados en dicho artículo, en tanto hacen parte de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación y gozan de especial protección del Estado, ubicadas dentro de la frontera agrícola nacional y que deben preservarse y mantenerse en el tiempo.

Se constituyen en normas de superior jerarquía para los municipios y distritos del país, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la constitución y las leyes.

Áreas e instrumentos del ordenamiento productivo y social con enfoque territorial: Se refieren a la previsión jurídica de áreas, zonas y en general ámbitos desarrollados y adoptados legalmente para la promoción de objetivos asociados al desarrollo y/u ordenamiento agropecuario, tales como: Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Reserva Agrícola, Distritos de Adecuación de Tierras, Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social, Zonas de Desarrollo Empresarial, entre otros.

Clases agrológicas: "Sistema de clasificación de capacidad de uso, en el cual se agrupan los suelos con base en su capacidad para producir plantas cultivadas (cultivos tanto transitorios como semipermanentes y permanentes, pastos y bosques), desde un punto de vista general y no para cultivos o tipos de



utilización específicos, por largos periodos en forma sostenible y sin deterioro del suelo” (IGAC, 2017).

Frontera agrícola nacional: Límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley (MinAgricultura, 2018).

Instrumentos de planificación: Conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física del ordenamiento del territorio y del desarrollo que complementan y concretan la planificación sectorial y, en consecuencia, concretan los modelos, políticas, objetivos y estrategias de los otros niveles de gobierno de su mismo carácter. Por esto, contienen, además de la estructura de los modelos de ocupación y de desarrollo del territorio, los medios para lograr los fines contenidos en documentos de desarrollo y, en consecuencia, cuentan con un marco temporal definido. Estos medios se concretan en acciones político-administrativas estructuradas en normas que determinan atributos físicos del territorio (usos, intensidades de uso y estándares) y prevé las acciones de carácter público y privado que se requiere orientar para que la prospectiva indicada se concrete (Montaña, M; Rodríguez, J; Ortega, C; Acuña, E; Acevedo, S, 2016).



Introducción

El MADR mediante la Resolución 000161 de 2024, declaró las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas, ubicados en la región sur del Departamento de La Guajira, convirtiéndose en un avance significativo para la reciente introducción de la nueva determinante de ordenamiento territorial: las “áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional”, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

En este sentido, es necesario garantizar la homogeneidad y continuidad en la representación de los elementos del territorio, con lo cual, la información que se disponga tanto por la UPRA como por el MADR deberá cumplir con las normas, procedimientos y estándares definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); especialmente considerando que, los municipios toman dicha información de referencia para los procesos de formulación y/o revisión o modificación de los POT, PBOT, EOT, para este caso particular, los resultados de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) de los municipios de la región sur de La Guajira.

Para el procesamiento de los resultados presentados en el documento técnico “Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) en la región sur del departamento de La Guajira -Municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas del departamento de La Guajira”, se utilizaron inicialmente datos cartográficos en coordenadas MAGNA-Ciudad Bogotá y la capa de límites IGAC 2012. Sin embargo, en concordancia con el cumplimiento de los estándares establecidos por el IGAC, la actualización de los límites municipales emitidos por esta entidad en el mes de diciembre de 2024, y las disposiciones normativas



que indican que la cartografía producida o actualizada por las entidades públicas deberá disponerse en el sistema de proyección cartográfica oficial Magna-Sirgas/origen nacional. De esta manera, se adelantó un proceso de actualización de los resultados empleando la información más reciente de las capas geográficas de delimitación territorial disponibles por el Instituto Agustín Codazzi (IGAC) año 2024 y la proyección de coordenadas origen nacional; lo cual, es objeto del presente documento.

Adicionalmente, es necesario precisar las restricciones aplicables a los usos del suelo en las *Áreas de Protección para la Producción de Alimentos-APPA*, las cuales se entienden como las condiciones establecidas para las áreas que están definidas como determinantes del ordenamiento territorial de nivel 2, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que deben dirigir en forma armónica el establecimiento del régimen de usos del suelo que se circunscribe a la autonomía de las entidades territoriales.

Lo anterior, en atención a que las APPA, en su condición de determinantes del ordenamiento territorial, permiten el cumplimiento de los objetivos y principios generales de dicho ordenamiento, garantizando el uso equitativo y racional del suelo y su utilización como suelos de soporte para el desarrollo de actividades agrícolas que permita garantizar la seguridad alimentaria de los municipios y las regiones. Especialmente, en cumplimiento de la función social de la propiedad, del principio de prevalencia del interés general sobre el particular, de la atención de la función pública del urbanismo consagrado en la Ley 388 de 1997 que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo, en aras del desarrollo sostenible del territorio.



Objetivo

El objetivo principal es presentar los resultados actualizados del APPA definitiva y los resultados por municipio definidos en el documento técnico de la resolución 000161 de 2024, mediante la cual se declaran las APPA en el Sur de La Guajira, específicamente en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca y Barrancas, por parte del MADR. Lo anterior, considerando que se requirió actualizar la cartografía de las APPA, a partir de la actualización en los límites municipales expedidos por el IGAC en el mes de diciembre de 2024.

En consecuencia, dicha actualización busca de forma eficiente y efectiva, armonizar la administración del territorio a nivel nacional, considerando la importancia del APPA como determinante de ordenamiento territorial de nivel 2.

Alcance

Teniendo en cuenta la proyección a MAGNA-SIRGAS/ Origen Nacional y la actualización de la capa geográfica de límites IGAC 2024, únicamente se ajustan los resultados del Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) declaradas en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, y Barrancas que hacen parte de la región sur de La Guajira. Estos ajustes permiten la integración de los datos con otros sistemas de información territorial a nivel nacional, garantizando la coherencia y calidad de los datos.



1. Justificación

En el Sistema de Administración del Territorio (SAT) se establecen los lineamientos y recomendaciones en la aplicación de estándares para la adecuada gestión de la información geoespacial en las entidades del Estado y la necesidad de la interoperabilidad entre los sistemas de información de las entidades públicas, para mejorar la eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación de los tramites y servicios en línea que se ofrecen a los ciudadanos; al respecto, desde la UPRA se busca ofrecer a la ciudadanía la consulta de los resultados cartográficos del APPA, cumpliendo los estándares nacionales y los requerimientos del IGAC como autoridad que orienta temas técnicos relacionados con la cartografía básica, geografía, ordenamiento territorial, límites de entidades territoriales, etc.

En este sentido, con el fin de garantizar que la cartografía derivada de la identificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA pueda ser integrada con diferentes fuentes de información geográfica, conforme a generar procesos de intercambio a través de geoservicios, así como permitir su interoperabilidad entre diferentes sistemas de información, la UPRA requiere dar cumplimiento a la siguiente normativa e instrumentos de política:

Resolución No. 370¹ de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

CONPES 4007 de 2020, en el cual se define la estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza a través del Sistema de Administración del Territorio – SAT.

¹ El parágrafo 2 del artículo primero indica que la cartográfica producida o actualizada por las entidades públicas deberá disponer en el sistema de proyección cartográfica oficial.



En efecto, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, mediante Resolución 000161 de 2024, se declaran las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) de los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo ubicados en la región sur del Departamento de La Guajira, acorde con el procedimiento establecido posterior a la declaratoria, se encuentra la etapa de implementación, que hace necesario realizar acciones para cumplir con lineamientos establecidos en la ley y el documento técnico de soporte.

En concordancia con el artículo 32 y su parágrafo primero de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, se establece que las entidades competentes deben integrar la información geoespacial de las determinantes de ordenamiento territorial al Sistema de Administración de Territorio (SAT). Esto implica la delimitación geográfica de las áreas, incluyendo sus respectivas zonificaciones y restricciones de uso.



2. Identificación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA)

2.1. Aplicación de la actualización de los límites municipales con base en la cartografía oficial IGAC emitida en 2024

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, llevó a cabo la identificación y declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la región sur del departamento de La Guajira. Esta región ha sido reconocida como la principal despensa agrícola del departamento, dado el marcado déficit en la producción de alimentos que enfrenta el norte de La Guajira. La declaratoria de estas áreas no solo responde a una necesidad territorial, sino que materializa los derechos del campesinado que labra y cuida la tierra, al tiempo que garantiza la protección de zonas con alto potencial agropecuario. Con ello, se avanza en la realización efectiva del derecho humano a la alimentación, al asegurar la disponibilidad de alimentos producidos de manera sostenible en el territorio.

En virtud de ello, para la delimitación de estas áreas cuenta con el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia denominado MAGNA- SIRGAS / Origen-Nacional, que busca garantizar la homogeneidad y continuidad en la representación de los elementos del territorio, acorde con los lineamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Al respecto, las entidades públicas, entidades territoriales, esquemas asociativos, gestores catastrales o sector privado que compartan y dispongan información geográfica oficial con diferentes usuarios y entre entidades, y/o interesados, deberán representar y vincular su información, y adoptar el uso del origen nacional.

Igualmente, al contar con información más actualizada de líneas limítrofes de las entidades territoriales de Colombia 2024, la UPRA adelantó un proceso de



actualización cartográfica de las APPA, específicamente de los resultados de APPA La Guajira, bajo el mismo modelo cartográfico.

Los criterios técnicos definidos por la UPRA para la identificación de las APPA en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, ubicados en la región sur del departamento de La Guajira, que se encuentran descritos en el documento técnico denominado "Identificación de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en la Región Sur del departamento de La Guajira - Municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hatonuevo", que hace parte de la Resolución 000161 de 2024, no surten ninguna modificación.

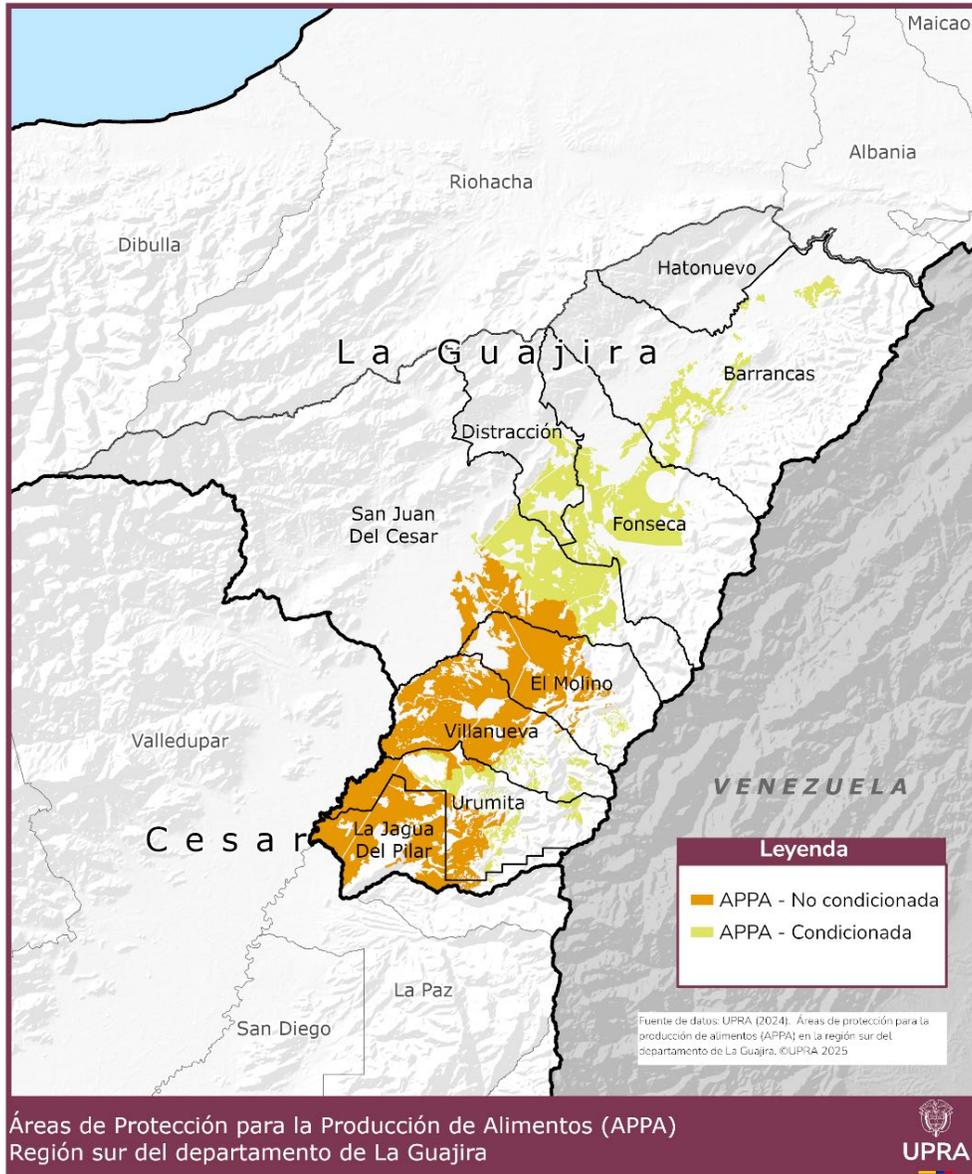
Es pertinente indicar que, en el capítulo "10. *Lineamientos para la implementación de las áreas de protección para la producción de alimentos (APPA)*" del documento técnico, especialmente aborda el ajuste a la cartografía de la APPA del sur de La Guajira, realizado en concordancia con el Sistema de Administración del Territorio y, en cumplimiento de los estándares establecidos por el IGAC, bajo los principios de concurrencia y coordinación.

2.1.1. Área de protección para la producción de alimentos.

Los criterios técnicos de identificación de las APPA, que se establecieron mediante un álgebra de mapas, se mantienen, el área que se presenta en este documento corresponde a los resultados del ajuste cartográfico al origen MAGNA-SIRGAS Origen Nacional y límites municipales IGAC 2024, partiendo de la combinación de capas, y la aplicación del modelo cartográfico establecido para obtener la salida gráfica de las APPA.

Como resultado de este proceso, se identifican 79.782,23 ha como APPA, para la región sur de La Guajira.

Ilustración 1. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA)
Región sur del departamento de La Guajira.



Fuente de datos: UPRA (2025). Áreas de protección para la producción de alimentos (APPA) en la región sur del departamento de La Guajira.



Tabla 1. Áreas totales de protección para la producción de alimentos sin territorio ancestral

Municipios	Áreas totales de protección para la producción de alimentos sin territorio ancestral
Barrancas	4.929,05
Distracción	3.838,81
El Molino	9.494,28
Fonseca	10.478,55
Hatonuevo	0
La Jagua del Pilar	10.519,37
San Juan del Cesar	15.837,62
Urumita	10.238,75
Villanueva	14.445,80
TOTAL	79.782,23

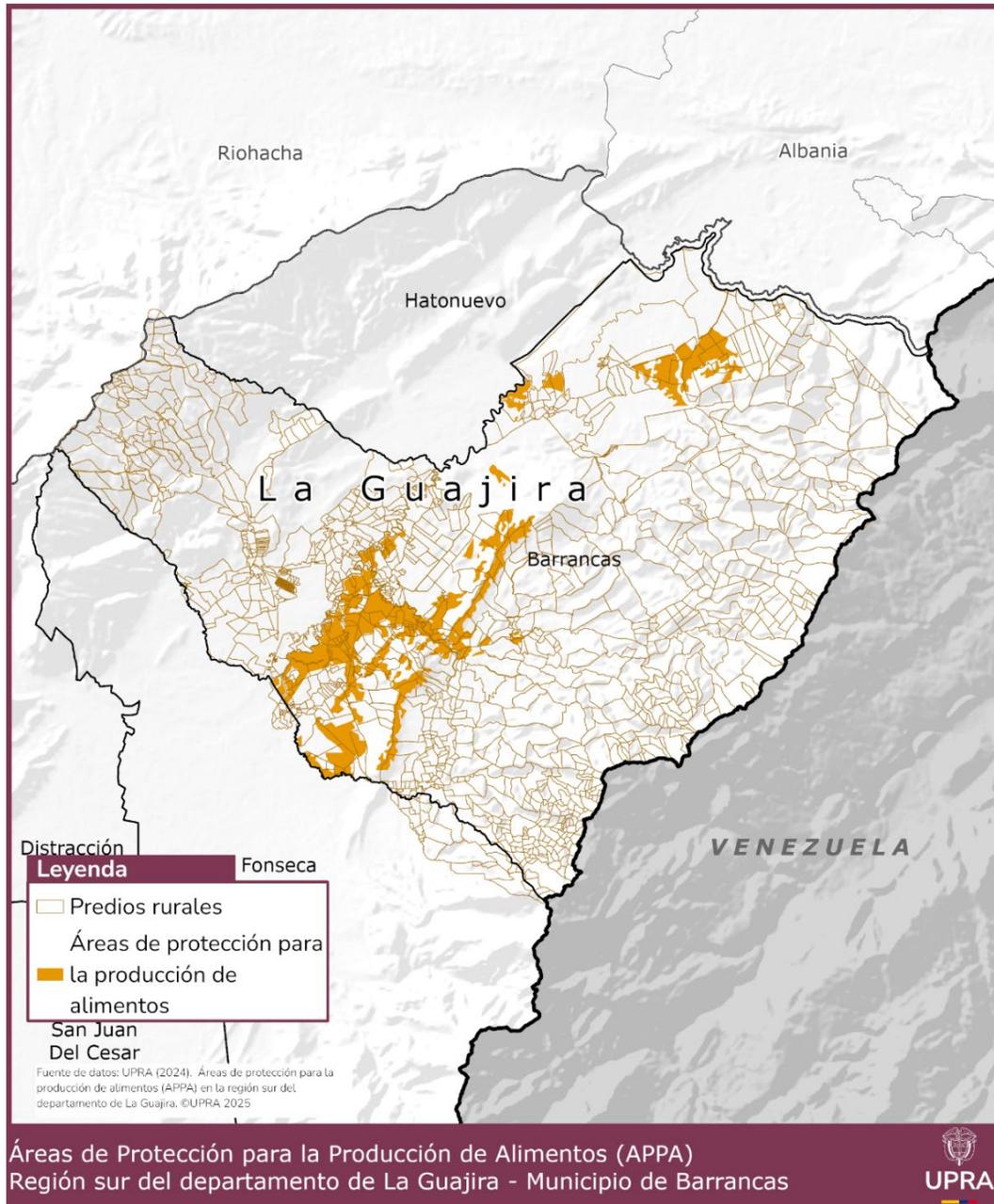
Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2. Resultados APPA por municipio

2.1.2.1. Municipio de Barrancas

El área de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Barrancas comprende 4.929,05 hectáreas.

Ilustración 2. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Barrancas.

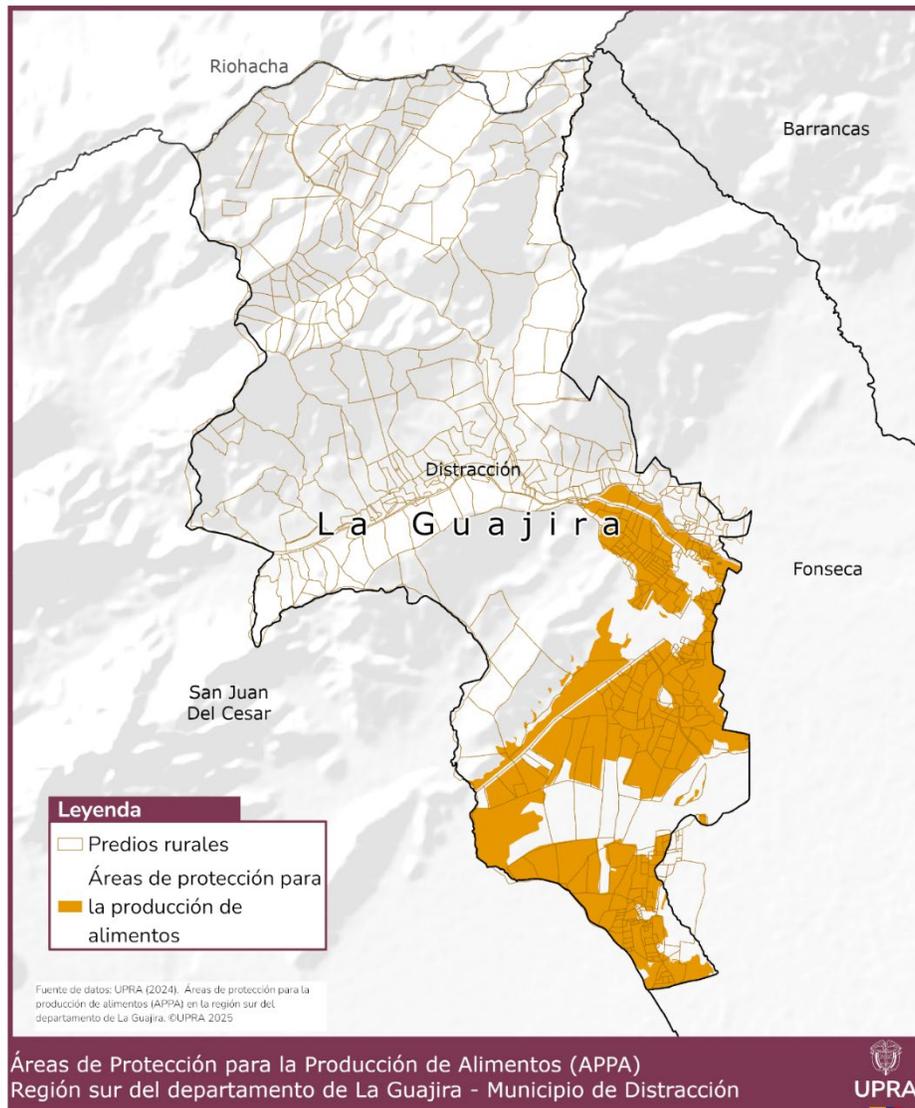


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.2. Municipio de Distracción

El área de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Distracción comprende 3.838,81 hectáreas.

Ilustración 3. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Distracción.

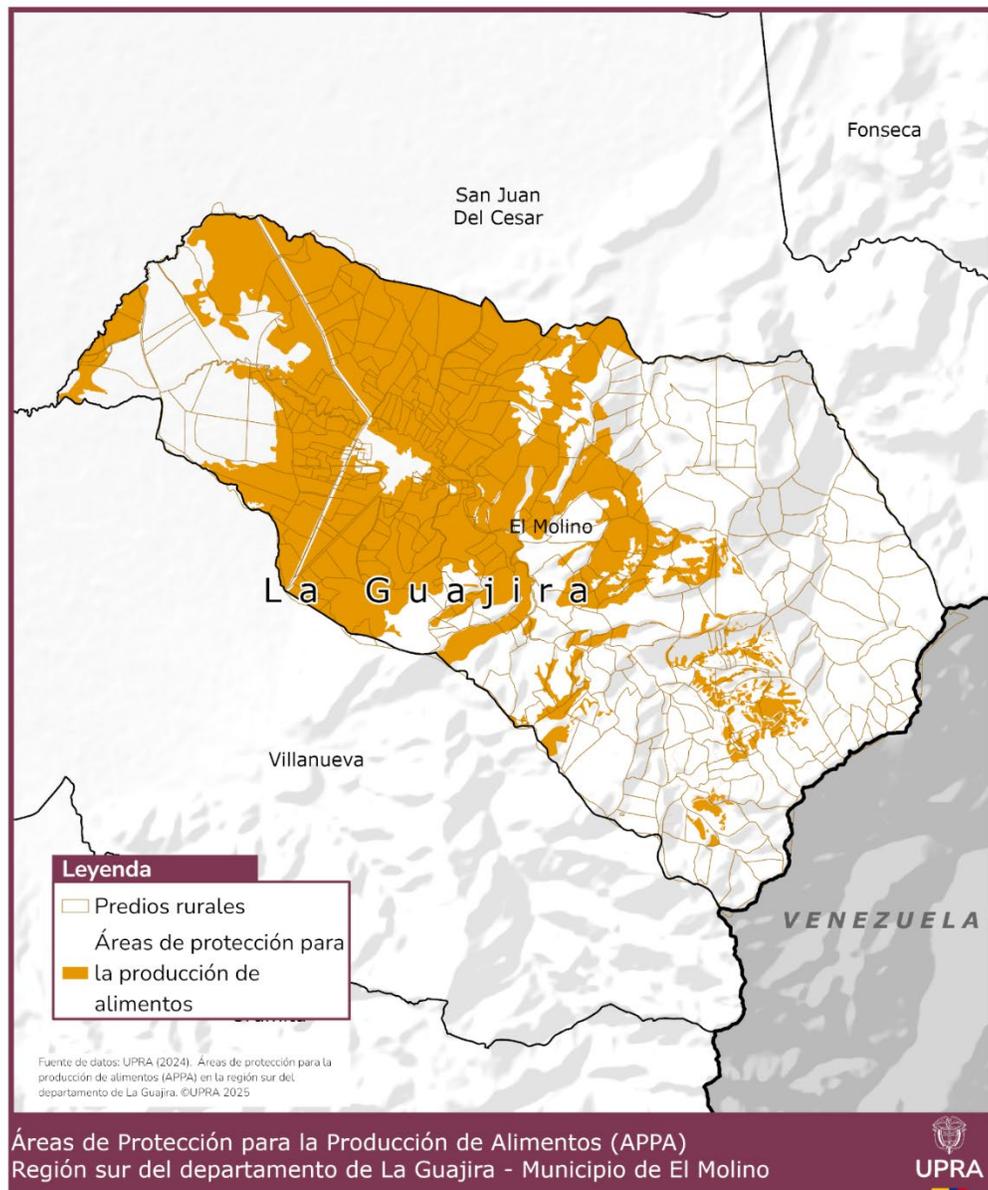


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.3. Municipio de El Molino

El área de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de El Molino comprende 9.494,28 hectáreas.

Ilustración 4. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de El Molino.

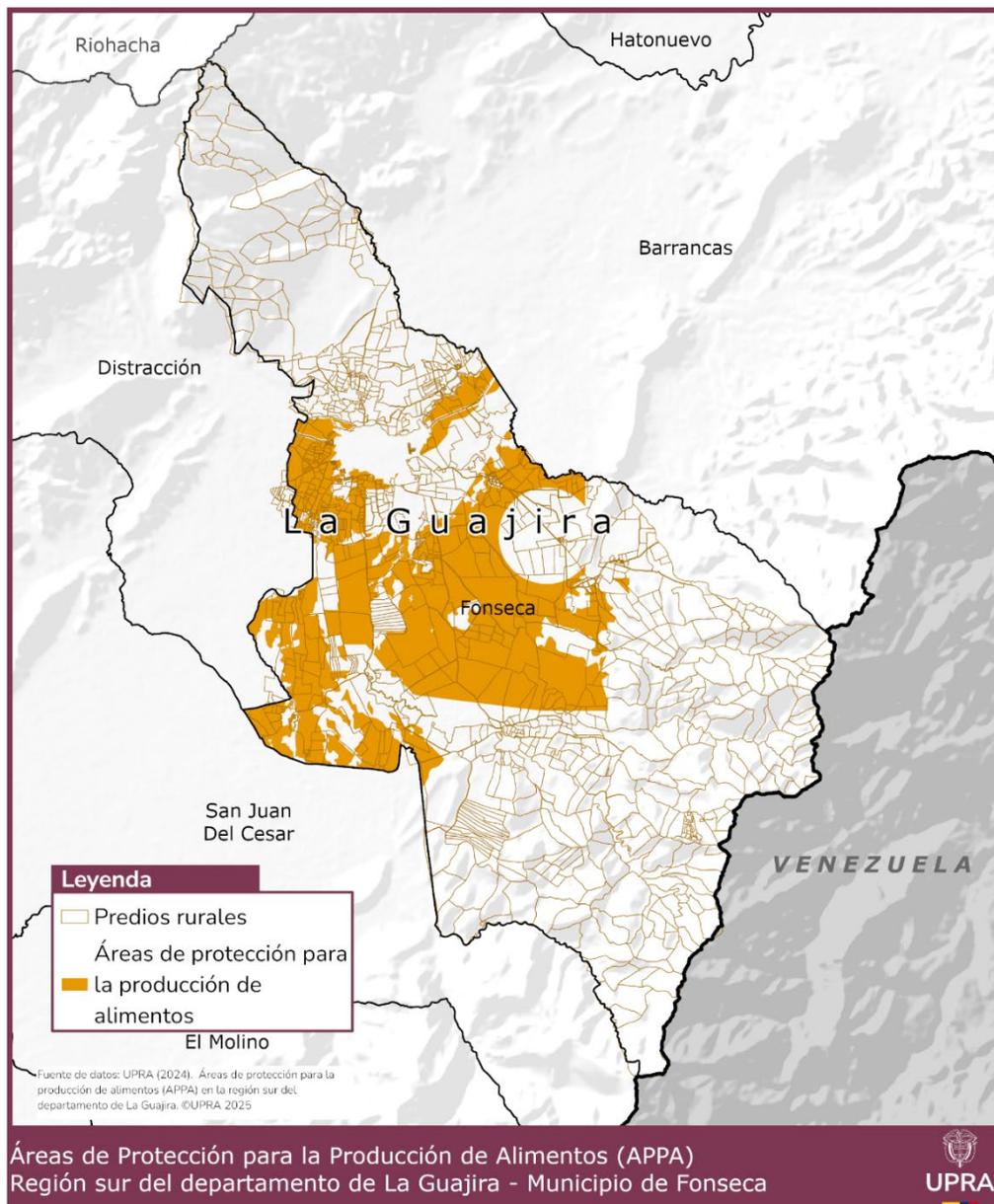


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.4. Municipio de Fonseca

El área de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Fonseca comprende 10.478,55 hectáreas.

Ilustración 5. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Fonseca.

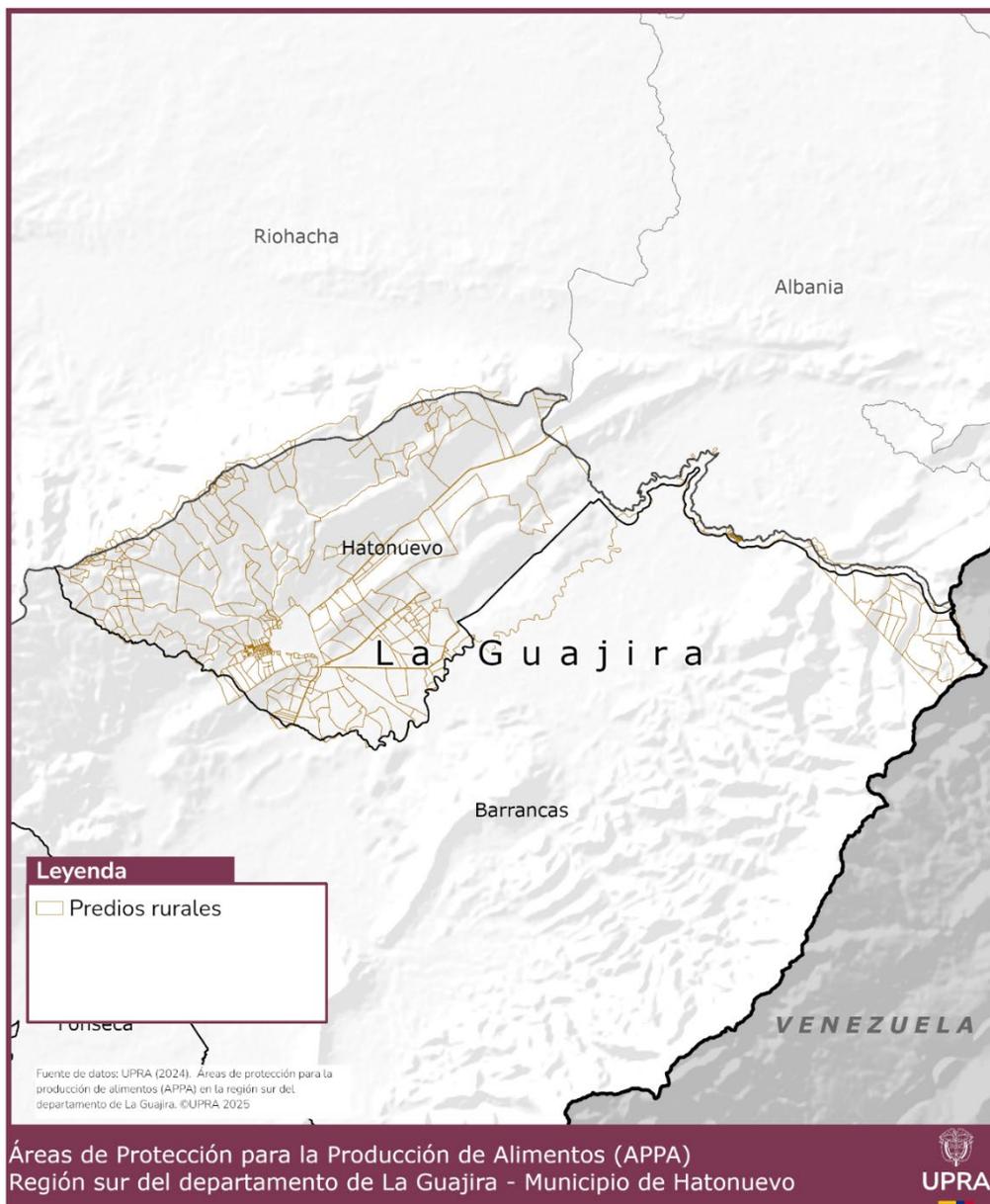


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.5. Municipio de Hatonuevo

El área de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Hatonuevo comprende 0 hectáreas, en virtud de encontrarse inmerso en el polígono de la línea negra.

Ilustración 6. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Hatonuevo.

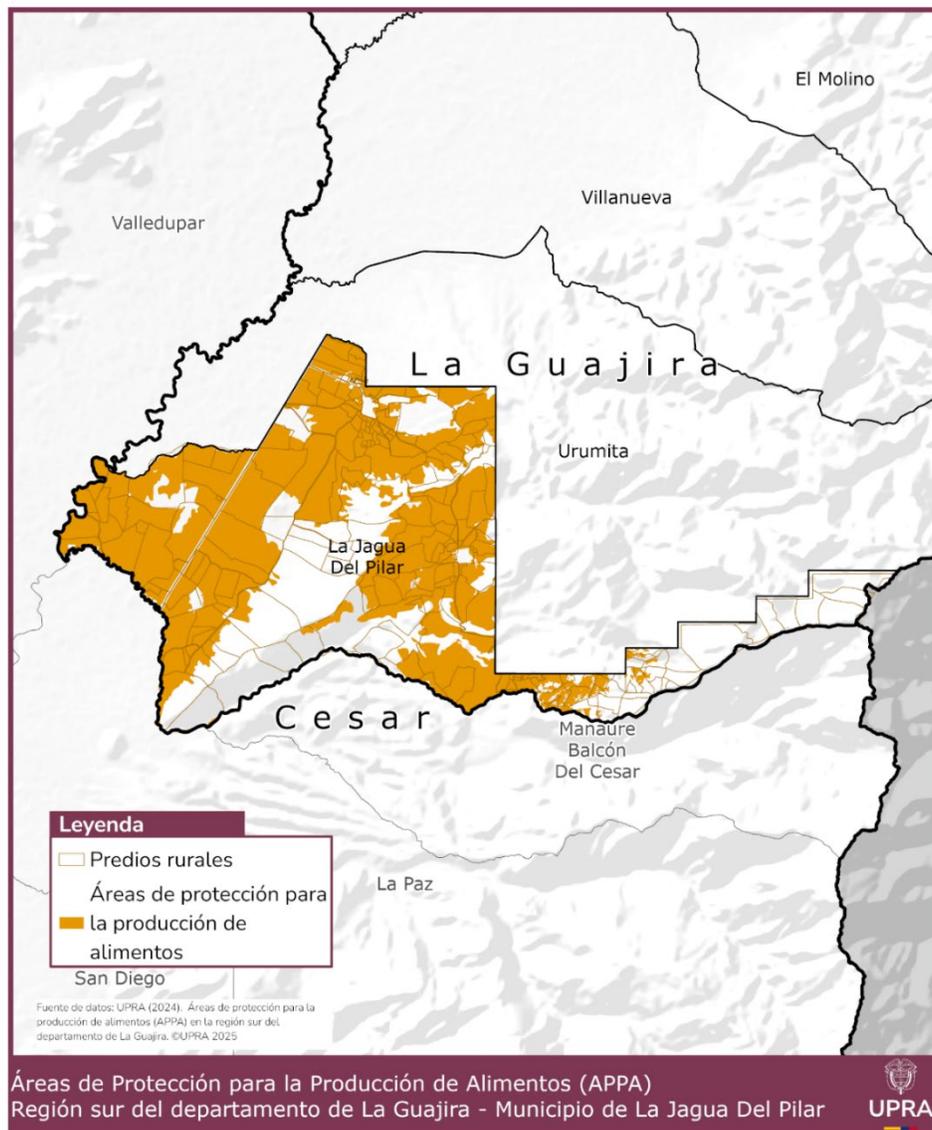


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.6. Municipio de La Jagua del Pilar

El área de protección para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de La Jagua del Pilar comprende 10.519,37 hectáreas.

Ilustración 7. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de La Jagua del Pilar.

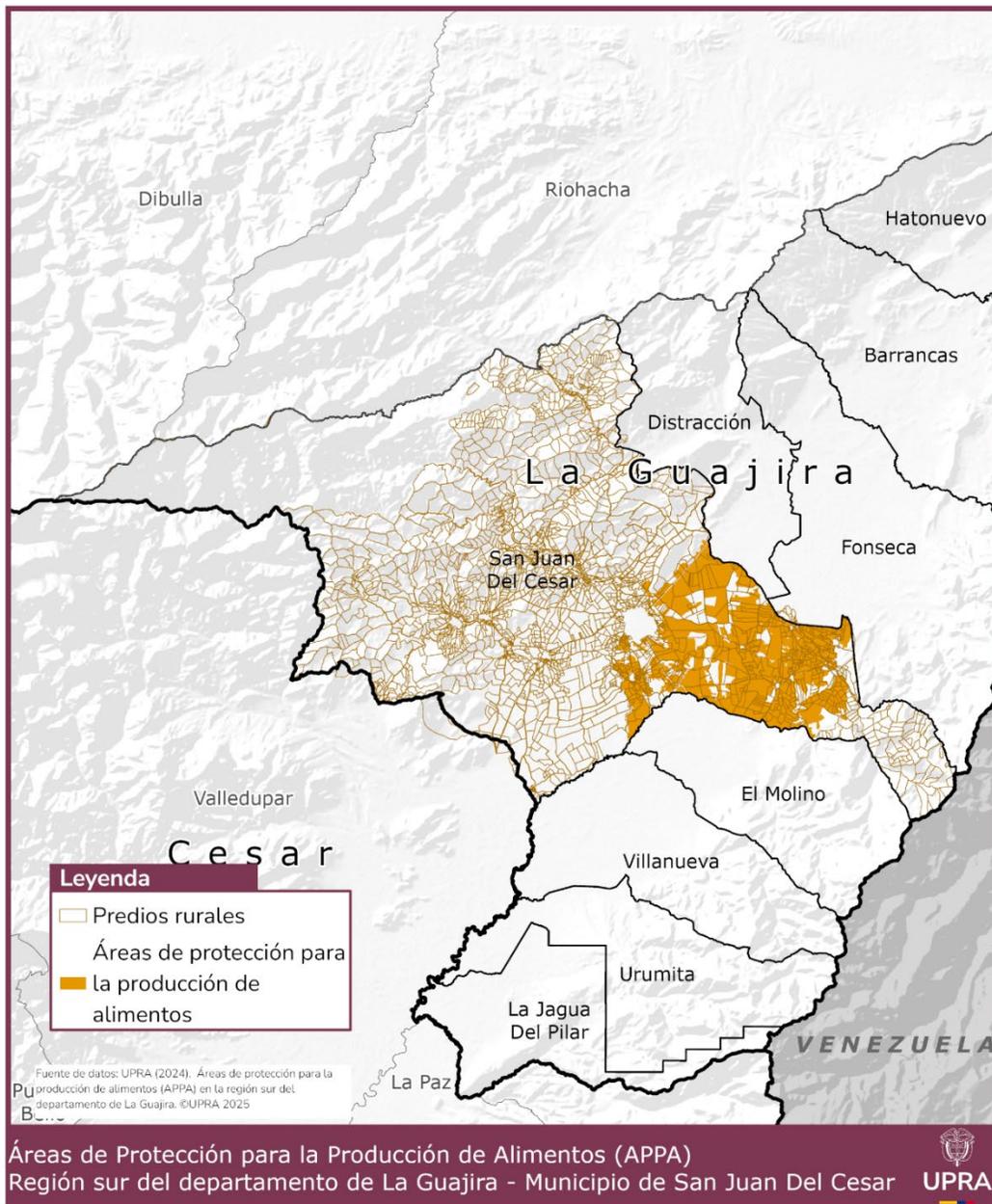


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.7. Municipio de San Juan del Cesar

El área de protección para la producción de Alimentos (APPA) para el municipio de San Juan del Cesar comprende 15,837,62 hectáreas.

Ilustración 8. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de San Juan del Cesar.

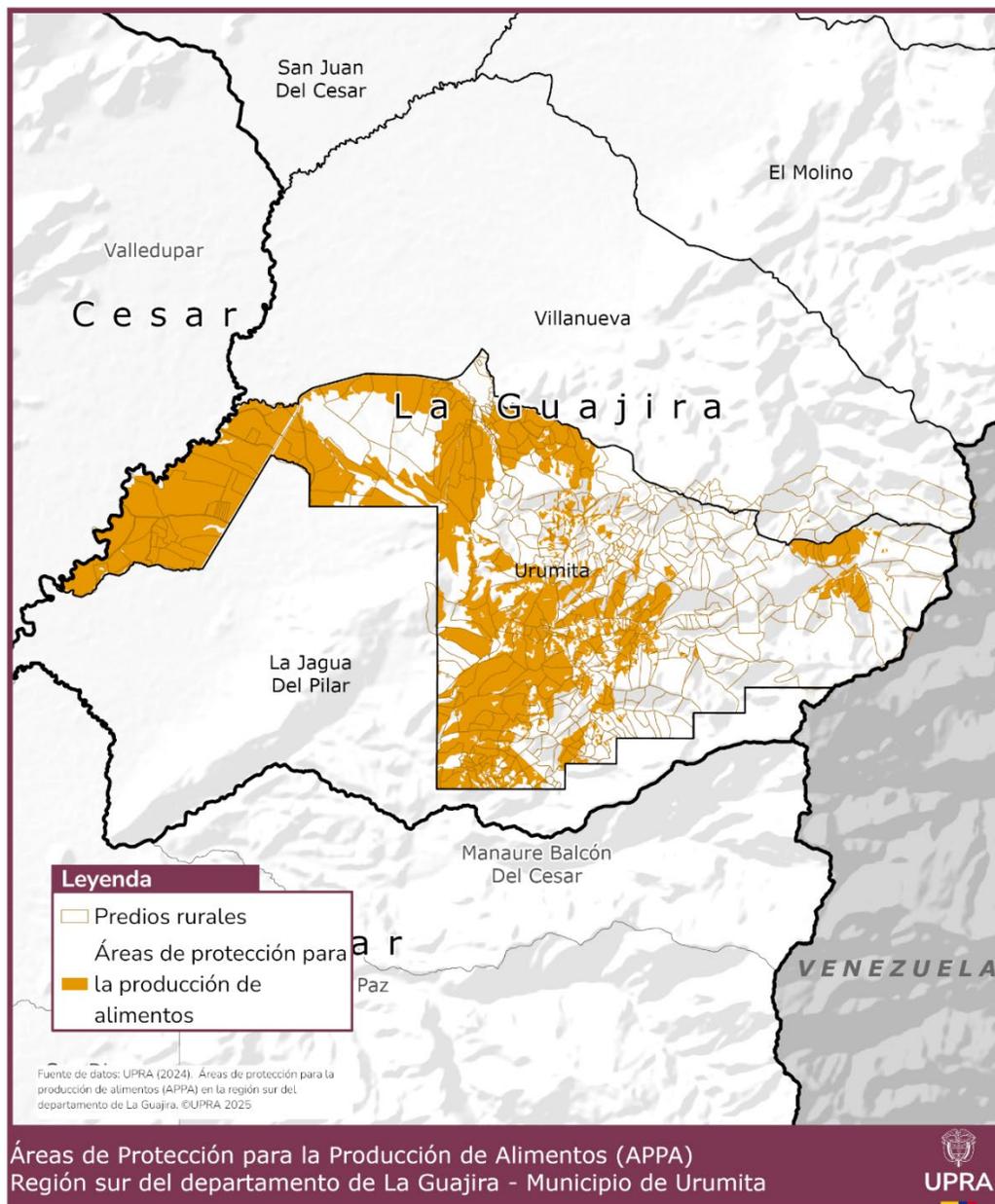


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.8. Municipio de Urumita

El área de protección definitiva para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Urumita comprende 10.238,75 hectáreas.

Ilustración 9. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Urumita.

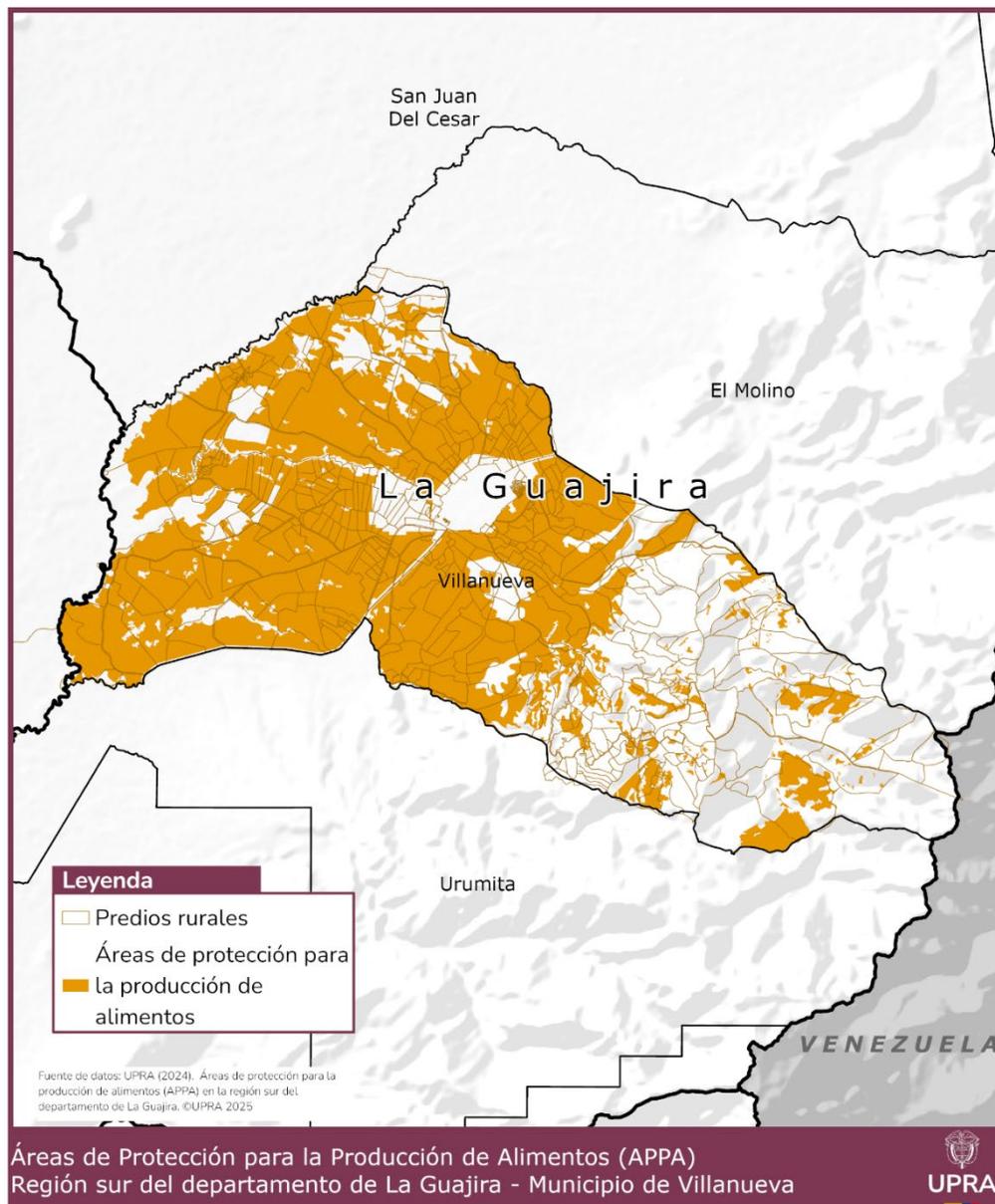


Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)

2.1.2.9. Municipio de Villanueva

El área de protección definitiva para la producción de alimentos (APPA) para el municipio de Villanueva comprende 14.445,80 hectáreas.

Ilustración 10. Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), municipio de Villanueva.



Fuente de datos: Elaboración propia UPRA (2025)



3. Zonificación y restricciones de uso

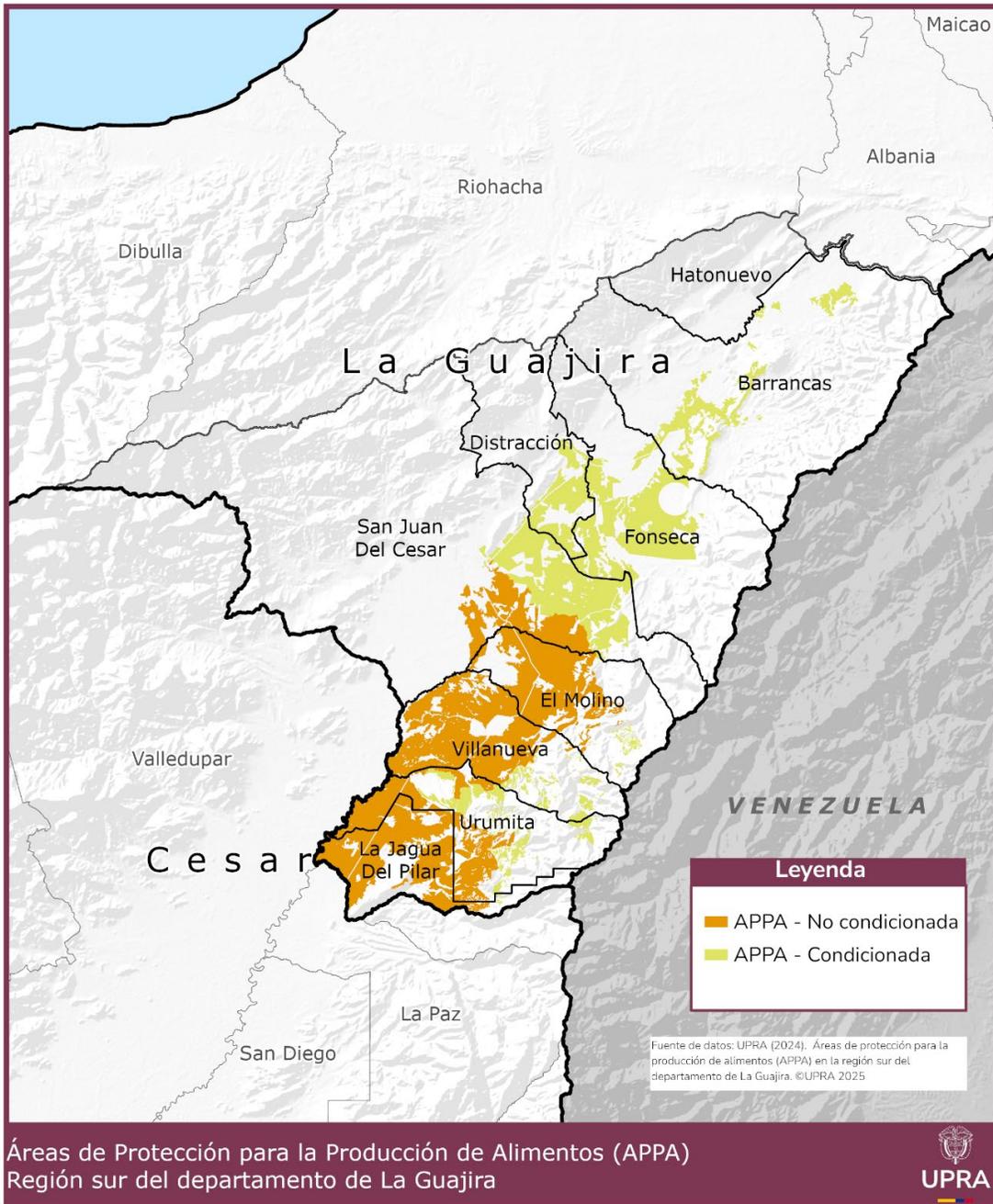
3.1. Zonificación y restricciones de uso

La zonificación se sustenta en el análisis de las determinantes ambientales de nivel 1 aplicables a los municipios del sur del departamento de La Guajira, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3337 de 2019. Dicho acto identificó y compiló las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira). Adicionalmente, se tuvo en cuenta la Resolución 118 de 2021, mediante la cual se registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil Aguasblancas-Santa Helena y Mushaisa, como un elemento relevante para la delimitación de áreas con restricciones ambientales.

La zonificación hace referencia a los criterios específicos aplicables a las áreas condicionadas, en las cuales las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental. Esta clasificación parte del análisis de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), de las distintas figuras de conservación existentes, así como de las zonificaciones que regulan los usos del suelo y las actividades permitidas. A partir de dicho análisis, se identifican aquellas zonas en las que se habilita expresamente el uso del suelo para el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos. En los casos en que los PMA no cuenten con una reglamentación explícita sobre los usos y actividades, las APPA se sujetarán a las directrices que emita la autoridad ambiental competente.

Por su parte, las APPA no condicionadas comprenden aquellos espacios donde las actividades agropecuarias pueden desarrollarse sin estar sujetas a las zonificaciones derivadas de las determinantes ambientales de nivel 1. En estas zonas, la reglamentación del uso del suelo se orientará por lo definido en el presente documento, en concordancia con los criterios técnicos y jurídicos aplicables a la protección de la producción agroalimentaria (□Ilustración 11).

Ilustración 11. Zonificación de las APPA en los municipios del sur de La Guajira.



Fuente: Oficina TIC (UPRA, 2025).

En los municipios del sur de La Guajira, las APPA condicionadas tienen 34.189,96 hectáreas y las no condicionadas tienen 45.592,19 hectáreas, para un total de



APPA de 79.782,23 hectáreas, área recalculada conforme a lo ya expuesto y distribuida en los municipios como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. APPA condicionada y no condicionada para los municipios del sur de La Guajira.

Municipios	APPA condicionada (ha)	APPA no condicionada (ha)
Barrancas	4.929,05	0
Distracción	3.835,49	3,33
El Molino	452,91	9.041,37
Fonseca	10.478,30	0,25
Hatonuevo	0	0
La Jagua del Pilar	57,11	10.462,27
San Juan del Cesar	9.981,47	5.856,14
Urumita	3.012,82	7.225,93
Villanueva	1.442,87	13.002,92
TOTAL	34.189,96	45.592,19

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

3.2. Restricciones de usos del suelo

Las restricciones aplicables a los usos del suelo rural en APPA se establecen a partir de los siguientes aspectos:

- 1. Restricciones generales:** corresponden a las condiciones y precisiones que orientan tanto la ocupación del suelo APPA como la reglamentación de los usos del suelo en dichas áreas, y que se establecen de manera genérica para cada conjunto de usos.
- 2. Restricciones específicas:** corresponden a condiciones y precisiones particulares y de mayor detalle que orientan tanto la ocupación del suelo APPA como la reglamentación de los usos del suelo, y que se establecen de manera más concreta para cada conjunto de usos.



3. Conjunto de usos del suelo: corresponde a la clasificación mediante la cual la entidad territorial, en ejercicio de su autonomía, define y reglamenta en su instrumento de ordenamiento territorial los usos del suelo, así como los parámetros de ocupación y construcción aplicables (cuando sea necesario), de acuerdo con las normativas ambientales y del sector agropecuario, y conforme a las particularidades y modelo de cada territorio.

Prevalencia de desarrollo de usos del suelo en las APPA.

Teniendo en cuenta que la entidad territorial definirá la reglamentación de usos del suelo en el APPA, los cuales —según el Decreto 1077 de 2015— pueden ser principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos, a continuación, desde el sector agricultura, se definirán los parámetros para la reglamentación del uso del suelo APPA.

- **Usos principales en las APPA:** son aquellos usos agropecuarios orientados a la producción de alimentos para el consumo humano. En tanto expresan la finalidad esencial de las APPA, deben constituirse en el uso predominante y mantenerse a lo largo del tiempo. Su continuidad busca preservar las características del suelo, garantizar su conservación y destinación como recurso natural y consolidar de forma efectiva estas áreas, asegurando la disponibilidad, el acceso y la estabilidad en la oferta alimentaria de forma suficiente y oportuna.
- **Usos compatibles o complementarios en las APPA:** comprenden el conjunto de usos que contribuyen al fortalecimiento de la producción de alimentos para consumo humano. Estos usos apoyan el desarrollo eficiente de los usos principales, mejoran la competitividad y productividad del sector agropecuario, y aportan al bienestar y mejoramiento de la calidad de la población rural, en particular del campesinado.

- **Usos condicionados o restringidos y/o prohibidos en las APPA:** corresponden a usos que no guardan relación directa con la producción de alimentos para el consumo humano, y por tanto están sujetos a limitaciones o condicionamientos específicos. Excepcionalmente podrían permitirse, siempre y cuando cumplan las condiciones y/o restricciones que se establezcan.

3.2.1. Conjunto de usos principales

A continuación, se presenta el conjunto de usos principales y se plantean los parámetros para su reglamentación.

3.2.1.1. Conjunto de usos principales agrícolas

Tabla 3. Conjunto de usos principales agrícolas destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Agrícola destinado a la producción de alimentos.	Tierras que tienen una funcionalidad de laboreo agrícola, en terrenos dispuestos y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias; sus excedentes pueden orientarse a actividades comerciales agrícolas y agroindustriales.	Cultivos Transitorios	Cultivos transitorios: son aquellos cultivos cuyo ciclo vegetativo por lo regular es menor a dieciocho (18) meses, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses. Los cultivos transitorios se caracterizan porque al momento de la cosecha deben ser removidos o cortados a ras del suelo y para obtener una nueva cosecha es necesario volverlos a sembrar o empiezan un nuevo ciclo productivo. (Fuente: Resolución No. 067516, 11 /05/ 2020).
		Cultivos Semipermanentes	Cultivos semipermanentes: son aquellos cuyo ciclo vegetativo o de producción es mayor a dieciocho (18) meses y su periodo productivo se inicia al año de sembrado, con una o más producciones periódicas a lo largo del año; y su ciclo económico rentable no se extiende por más de ocho años

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
			(Resolución 67516, ICA, 11/05/2020).
		Cultivos Permanentes	Cultivos permanentes: cultivos que, después de aproximadamente tres años de plantados, llegan a la edad productiva; y, a partir de ese momento, producen cosechas durante muchos años. Después de la recolección de cada cosecha, no es necesario plantarlos de nuevo (Resolución 67516, ICA, 11/05/2020).
		Confinados Agrícolas	Confinados agrícolas: hace referencia a los terrenos que tienen algún tipo de infraestructura para la producción agrícola; generalmente, cultivos que precisan modificar las condiciones climáticas naturales de la zona favoreciendo su óptimo desarrollo para la producción de especies dirigidas al consumo humano. Puede incluir hortalizas y hongos comestibles, entre otros; los anteriores deben estar destinados a la alimentación humana.
		Arreglos agroforestales (Agrosilvícolas y Agrosilvopastoriles).	Arreglos agroforestales: tierras que se encuentran con sistemas combinados, es decir, que tienen usos agrícolas pecuarios y forestales, en arreglos diferenciados de manera espacial o temporal.
		Arreglos agrosilvícolas: sistemas donde se integran especies arbóreas o arbustivas con usos agrícolas.	Arreglos agrosilvopastoriles: sistemas en los que se integran especies arbóreas o arbustivas, combinada con usos agrícolas o usos pecuarios.
Especies Arbóreas y Forestales Asociadas	Especies arbóreas y forestales: áreas ocupadas con especies		



Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
		a la Alimentación Humana.	que producen frutos y semillas aprovechables para la alimentación humana.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para reglamentar el uso agrícola:

- Estos sistemas productivos deben incorporar buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad ambiental, mediante el desarrollo de actividades orientadas a la protección del suelo, los recursos hídricos y la biodiversidad. Estos sistemas pueden adoptar diversas escalas de producción y niveles de tecnificación, siempre que estén destinados a la generación de alimentos para el consumo humano.
- Todos los sistemas productivos, así como las diferentes asociaciones de especies agrícolas que se establezcan, deberán cumplir con la normativa ambiental y del sector agropecuario que corresponda, de acuerdo con el desarrollo de cada alternativa, línea, arreglo o sistema productivo específico.
- En el caso de especies arbóreas maderables, su inclusión deberá hacerse en el marco de sistemas y arreglos productivos agroforestales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano. Su aprovechamiento requerirá el cumplimiento de la normativa ambiental y del sector agropecuario vigentes.

3.2.1.2. Conjunto de usos principales pecuarios

Tabla 4. Conjunto de usos principales pecuarios destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Pecuario destinado a la producción de alimentos	Tierras dedicadas a la producción pecuaria, de alimentos para el consumo humano:	Pastoreo (pasturas naturales y mejoradas)	Pastoreo (pasturas naturales y mejoradas)
			Pasturas naturales y mejoradas: son áreas de pasturas destinadas a la alimentación animal para

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
	carne, leche, huevos, miel de abejas, entre otros		producción de carne y leche de consumo humano.
			Pastos como cultivos transitorios: cuyo uso principal es complementar directamente la nutrición animal como parte de los sistemas productivos asociados.
		Arreglos agroforestales: silvopastoriles y agrosilvopastoriles	Arreglos agroforestales: tierras que se encuentran con sistemas combinados; es decir, que tienen usos agrícolas, pecuarios y forestales, en arreglos diferenciados de manera espacial o temporal.
			Arreglos silvopastoriles: sistemas productivos donde se integran especies arbóreas o arbustivas, con usos pecuarios.
			Arreglos agrosilvopastoriles: sistemas en los que se integran especies arbóreas o arbustivas, combinadas con usos agrícolas y usos pecuarios.
		Confinados o estabulación pecuaria	Confinados o estabulación pecuaria: terrenos que presentan algún tipo de infraestructura cuyo propósito es mejorar y optimizar el desarrollo, control, protección, alimentación y crianza de los animales (manejo) para la producción pecuaria destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.
Zoocría	Zoocría: terrenos con construcciones para el manejo de animales pertenecientes a especies productivas no convencionales, destinadas a la alimentación humana.		

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para la reglamentación del uso pecuario:

- Se incluyen dentro de las APPA todos los sistemas productivos pecuarios (incluyendo especies mayores, menores y no convencionales) cuyos



productos estén destinados a la alimentación humana. Estos sistemas productivos deben incorporar buenas prácticas pecuarias y técnicas de manejo sostenible que contribuyan a la conservación del suelo, los recursos hídricos y la biodiversidad.

- Los sistemas productivos pecuarios y las diferentes formas de asociación deben cumplir con la normativa ambiental y del sector agropecuario que corresponda, de acuerdo con el desarrollo de cada alternativa, línea, arreglo o sistema productivo.
- Las actividades pecuarias que generen subproductos o materias primas utilizadas con fines artesanales deberán desarrollarse en cumplimiento de los lineamientos y la normativa del sector ambiental y del sector agropecuario.
- Los individuos de las especies arbóreas maderables podrán estar integrados a los sistemas y arreglos productivos agroforestales destinados a generar alimentos para el consumo humano. Su aprovechamiento deberá ajustarse al cumplimiento de las normativas ambientales y del sector agropecuario vigentes.

3.2.1.3. Conjunto de usos principales acuícolas

Tabla 5. Conjunto de usos principales acuícolas destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Acuícola destinado a la producción de alimentos	Cultivo de organismos acuáticos en ambientes naturales y artificiales, destinados al consumo humano.	Acuicultura para consumo humano	Acuicultura para consumo humano: corresponde al cultivo de organismos acuáticos en ambientes naturales o artificiales, destinados para el consumo humano.
		Pesca Artesanal	Pesca artesanal: tipo de actividad pesquera productiva que se realiza mediante sistemas, artes y métodos de pesca artesanal (Decreto 1071/2015); se desarrolla en diferentes cuerpos de agua (naturales y artificiales). Su producción se destina al consumo humano (AUNAP 2014).

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para la reglamentación del uso acuícola:

- La acuicultura para consumo humano y pesca artesanal deben cumplir la normatividad ambiental y la del sector agropecuario. En especial, la expedida por la AUNAP.

3.2.2. Conjunto de usos compatibles o complementarios

A continuación, se presenta el conjunto de usos compatibles o complementarios y se plantean los parámetros para su reglamentación.

3.2.2.1. Conjunto de usos compatibles o complementarios agropecuarios

Tabla 6. Conjunto de usos compatibles o complementarios agropecuarios que aportan a la producción de alimentos.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Agrícolas que aportan a la producción de alimentos	Cultivos transitorios, semiperennes y permanentes que aportan a la producción de alimentos	Cultivos destinados a la producción de materias primas	Cultivos destinados a la producción de materias primas: se refiere a cultivos de productos no destinados a la alimentación humana, que aportan insumos para la producción de alimentos.
		Cultivos de pastos y forrajes destinados a la alimentación animal	Cultivos de pastos y forrajes destinados a la alimentación animal: terrenos destinados a la producción de forrajes para elaborar ensilajes, henos y henolajes, que son conservados y tiene por propósito la alimentación animal.
		Confinados agrícolas	Confinados agrícolas que aportan a la producción de alimentos: terrenos con algún tipo de infraestructura utilizados para: la propagación de plántulas que aportan a la producción de alimentos, la producción agrícola destinada a la alimentación animal, producción de forrajes verdes para la alimentación animal, entre otros. Esta



Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
			categoría exceptúa las especies vegetales relacionadas con plantas ornamentales (flores y follajes).
Pecuario que aporta a la producción de alimentos	Terrenos con construcciones para el manejo de animales que aportan a la producción de alimentos.	Zoocría	Zoocría para la generación de especies animales que aportan a la producción de alimentos. Se refiere al mantenimiento, cría, fomento y/o aprovechamiento de especies animales no convencionales en un área determinada.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para la reglamentación del uso agropecuario que contribuye a la producción de alimentos:

- El desarrollo de las actividades relacionadas con estos usos deberá llevarse a cabo de manera que favorezca y respete la producción agropecuaria asociada a los usos principales evitando la pérdida irreversible del suelo para la producción agropecuaria.
- El desarrollo y establecimiento de alternativas, líneas, arreglos y sistemas productivos agropecuarios deben incorporar buenas prácticas productivas que aseguren la sostenibilidad ambiental y la protección integral del suelo, los recursos hídricos, la biodiversidad y demás elementos ecosistémicos asociados.
- Los confinados agrícolas y pecuarios deben cumplir con la normativa ambiental y del sector agropecuario.
- Los sistemas productivos asociados a la zoocría, así como las infraestructuras, prácticas de manejo y demás componentes operativos



deben ajustarse al cumplimiento de la normativa ambiental y del sector agropecuario que aplique.

- La acuicultura para consumo humano y pesca artesanal deben cumplir la normatividad ambiental y la del sector agropecuario, especialmente aquella expedida por la AUNAP.

3.2.2.2. **Uso complementario de vivienda**

Tabla 7. **Uso complementario de vivienda.**

Uso	Definición de uso
Vivienda rural dispersa	Entendida como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera dispersa que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre; y, normalmente, está asociada como mínimo a una unidad agrícola familiar.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para reglamentar el uso de vivienda:

- Para el desarrollo de nuevas viviendas rurales dispersas en el suelo del APPA, deberá tenerse en cuenta:
 - La cultura, costumbres, imagen, paisaje y materiales propios de la región.
 - La vivienda deberá contar con la respectiva área productiva agropecuaria.
 - Las construcciones deben responder a estándares y normas técnicas propias de la ruralidad.
 - Deberá darse cumplimiento a la dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en zonas rurales (artículo 279 de la Ley 1955 de 2019).
- Su localización e implantación debe realizarse de forma dispersa, evitando la conformación de conglomerados o aglomeraciones.



- El desarrollo de las actividades relacionadas con este uso deberá llevarse a cabo de manera que favorezca y respete la producción agropecuaria asociada a los usos principales.

3.2.2.3. Conjunto de usos complementarios de equipamientos.

Tabla 8. Conjunto de usos complementarios de equipamientos.

Uso	Definición de uso
Seguridad ciudadana	Prestación de servicios asociados a la gestión del riesgo de desastres y la seguridad. Por ejemplo: estaciones y puestos de policía, e infraestructura e instalaciones requeridas para la gestión del riesgo de desastres.
Educación	Prestación de servicios de educación formal o no formal. Por ejemplo: escuelas, colegios de educación básica y centros de capacitación agropecuaria.
Salud	Prestación de servicios médicos y paramédicos de baja complejidad. Por ejemplo: puestos y centros de salud, de conformidad con las especificaciones técnicas y de funcionamiento definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Bienestar social	Prestación de servicios para el desarrollo social y la atención de grupos sociales específicos.
Deportivo recreativo	Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público de aforo reducido. Por ejemplo: placas deportivas, canchas múltiples y dotaciones deportivas o recreativas de menor escala.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para reglamentar el uso de equipamientos:

- Para nuevos proyectos de equipamientos, únicamente se permiten a escala veredal. Es decir, una escala menor, la cual abarca servicios de primera necesidad y cobertura veredal requeridos para responder a la demanda identificada por el municipio para atender a la población rural dispersa.
- Estos usos se deben prestar en instalaciones adecuadas para mitigar impactos de orden arquitectónico, urbanístico y ambiental, entre otros.
- Los impactos que pueda generar este tipo de equipamiento deberán resolverse al interior del predio en donde se preste el servicio.



- Su localización e implantación debe realizarse de forma dispersa en el suelo APPA, evitando la conformación de conglomerados o aglomeraciones, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, lo cual será definido por la entidad territorial en el marco de su autonomía, de conformidad con las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial.
- Para localizar equipamientos, se priorizarán suelos de clase agrológica diferente a la I, II o III.
- El desarrollo de las actividades relacionadas con estos usos deberá llevarse a cabo de manera que favorezca y respete la producción agropecuaria asociada a los usos principales.

Los siguientes son los parámetros para reglamentar el uso de equipamientos:

- Educación: solo deben permitirse los colegios campestres existentes a la fecha de la declaratoria de la APPA.
- Deportivo recreativo: se desarrollarán en instalaciones al aire libre o cubiertas cumpliendo con la normativa técnica vigente acorde para este tipo de infraestructuras deportivas.

3.2.2.4. **Conjunto de usos complementarios de servicios de apoyo al sector agropecuario (agroindustria)**

Los servicios de apoyo al sector agropecuario (agroindustria) comprenden todas las instalaciones necesarias para que una actividad agropecuaria se desarrolle de manera efectiva y mejore su competitividad.

Tabla 9. Conjunto de usos complementarios de servicios de apoyo al sector agropecuario, agroindustria.

Uso	Definición de uso
Servicios para la producción	Se refiere a las instalaciones y equipos que se necesitan para la producción eficiente de productos agropecuarios; por ejemplo: distritos de riego o adecuación de tierras*, bancos de semilla agrícolas y pecuarias, pistas de fumigación aérea, entre otros.



Uso	Definición de uso
Servicios de almacenamiento y alistamiento	Son instalaciones que brindan el servicio de almacenamiento y alistamiento a los productos del sector agropecuario; por ejemplo: silos, bodegas, cuartos fríos y centros de acopio, secadoras, molinos y trilladoras, desmotadora, empacadoras, plantas lavadoras y clasificadoras, entre otros.
Servicios para la transformación	Instalaciones donde se genera valor agregado a los productos agropecuarios; comprende toda la variedad de actividades requeridas para que un producto transite a través de las diferentes etapas de transformación hasta la entrega a los consumidores intermedios o finales, como, por ejemplo: plantas de procesamiento y de conservación, plantas de transformación, plantas extractoras y trapiches, entre otros.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para reglamentar el uso de servicios de apoyo al sector agropecuario (agroindustria):

- Solo se deben permitir los servicios de pequeña y mediana escala, excepto los distritos de adecuación de tierras, distritos de riego que podrán desarrollarse en cualquier escala.
- Solo se debe permitir la localización e implantación de bienes y servicios directamente relacionados con el apoyo al sector agropecuario.
- Su localización e implantación debe ser de forma aislada. Es decir: no se permitirán conglomerados o aglomeraciones de este tipo de instalaciones, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.
- Los municipios deberán establecer las condiciones para aislar estas infraestructuras de los corredores viales, de forma tal que no produzcan conglomerados o aglomeraciones que transformen la aptitud agropecuaria del suelo, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.
- Para localizar los servicios de apoyo al sector agropecuario (agroindustria), se priorizarán suelos de clase agrológica diferente a la I, II o III.
- Se permite la construcción de bienes y servicios, para la producción, alistamiento, almacenamiento o transformación cumpliendo con las normas ambientales y del sector agropecuario, con el fin de evitar cualquier modificación determinante o irreversible en las características de los suelos.



- Para el caso de bienes e infraestructura de gran escala, la entidad territorial definirá su localización en suelos fuera del APPA.

3.2.2.5. Conjunto de usos complementarios de servicios de turismo de agroturismo

Tabla 10. Conjunto de usos complementarios de servicios de turismo de agroturismo.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición tipo
Servicio turístico	Corresponde a actividades y servicios de turismo especializado que se desarrollan en áreas rurales en torno a un atractivo natural o agropecuario.	Agroturismo	<p>El agroturismo es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agropecuarias. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando, con ello, generar un ingreso adicional a la economía rural. Esta actividad complementa el desarrollo de actividades de la economía campesina, diversificándola y aportando de manera complementaria y directa las labores agropecuarias, siempre que se desarrollen en el contexto del artículo 65 de la Constitución Política, en el entendido que la actividad principal es la agropecuaria.</p> <p>(Art. 26 de la Ley 300/1996, Ley General de Turismo, modificado por el art. 4 de la Ley 1558/2012).</p>

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Las siguientes son los parámetros para reglamentar los usos complementarios de servicios turístico de agroturismo:

- Únicamente se deben permitir las actividades asociadas a entorno agropecuario y otras similares, las cuales deberán aplicar prácticas de turismo responsable y amigable con el entorno agropecuario.
- Estos usos deberán contar con registro nacional de turismo.
- Para nuevos proyectos de servicios, únicamente se deben permitir a escala veredal. Es decir, a una escala menor.

- El agroturismo se permitirá siempre y cuando haga referencia exclusivamente a la actividad de base agrícola que lleva visitantes a una granja o finca, y que no requiera construcciones o infraestructuras adicionales a las relacionadas con la producción agropecuaria.
- Las actividades agroturísticas autorizadas deberán asegurar la continuidad y el fortalecimiento de las actividades agropecuarias en las parcelas correspondientes.

3.2.3. Conjunto de usos condicionados o restringidos en el APPA

A continuación, se presenta el conjunto de usos condicionados o restringidos y se plantean los parámetros para su reglamentación.

3.2.3.1. Conjunto de usos restringidos agropecuarios

Tabla 11. Conjunto de usos restringidos agropecuarios.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
Agrícola no alimentario	Cultivos transitorios, semiperennes y permanentes no destinados a la alimentación humana	Cultivos no destinados a la alimentación humana	Cultivos no destinados a la alimentación humana: se refiere a cultivos de productos y subproductos agrícolas no destinados a la alimentación humana.
		Confinados agrícolas no destinados a la alimentación humana	Confinados agrícolas no destinados a la alimentación humana: áreas destinadas para producción de flores, viveros de plantas ornamentales, o a la producción de follajes y otros productos no alimenticios. Se refiere a terrenos con infraestructura de mediana o gran escala que están destinados a generar productos agrícolas.
Acuícola no alimentario	Acuícola no alimentario: cultivo de organismos acuáticos en ambientes naturales o artificiales, no destinados a la alimentación humana	Acuicultura para la producción de peces y productos no destinados a la alimentación humana.	Acuicultura para la producción de peces y productos no destinados a la alimentación humana: acuicultura destinada a la producción de especies acuáticas para obtener productos no destinados a la alimentación

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición de tipo
			humana: peces ornamentales, fármacos, colorantes, entre otros.
Pecuario no alimentario	Tierras dedicadas a la producción pecuaria no destinada a la alimentación humana	Confinados pecuarios o estabulación pecuaria, no destinados a la alimentación humana.	Confinados o estabulación pecuaria: terrenos que presentan algún tipo de infraestructura cuyo propósito es mejorar y optimizar el desarrollo, control, protección, alimentación y crianza de los animales (manejo) no destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.
Forestal	Áreas constituidas principalmente por individuos arbóreos de especies nativas, e introducidas maderables con fines comerciales.	Plantaciones forestales de especies maderables con fines comerciales	Plantaciones forestales de especies maderables con fines comerciales: se refiere a aquellas tierras adecuadas por el hombre con plantaciones de especies arbóreas maderables, con fines comerciales.

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Los siguientes son los parámetros para reglamentar los usos agropecuarios restringidos:

- El desarrollo de estos usos debe cumplir con la normativa ambiental y la del sector agropecuario vigente.
- El desarrollo y establecimiento de alternativas, líneas, arreglos y sistemas productivos agropecuarios deben incorporar buenas prácticas productivas que aseguren la sostenibilidad ambiental y la protección integral del suelo, los recursos hídricos, la biodiversidad y demás elementos ecosistémicos asociados.
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá expedir, en el menor tiempo posible, los lineamientos para el desarrollo de los usos confinados agrícolas no destinados a la alimentación humana.

3.2.3.2. Conjunto de usos restringidos de comercio y servicios

Tabla 12. Conjunto de usos restringidos de comercio y servicios.

Uso	Definición de uso	Tipo	Definición tipo
Servicio turístico	Corresponde a actividades y servicios de turismo especializado que se desarrollan en áreas rurales en torno a un atractivo natural o agropecuario.	Ecoturismo	<p>El ecoturismo es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca en los parámetros del desarrollo humano sostenible. Busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos.</p> <p>Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. (artículo 26 de la Ley 300/1996, Ley General de Turismo, modificado por el artículo 4 de la Ley 1558/2012).</p>
Servicio de hospedaje	Corresponde al servicio de alojamiento y hospedaje.	Posadas turísticas	Uso que se desarrolla en la vivienda rural dispersa en la que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales, preferiblemente de arquitectura autóctona, cuyo principal propósito es promover la generación de empleo e ingresos a las familias residentes, prestadoras del servicio.
Comercio	Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad.	Comercio veredal	El comercio veredal es el comercio de mercadeo al por menor (al detal), de bajo impacto, de primera necesidad; y su expendio y venta está directamente relacionado con la canasta familiar y las necesidades básicas de la población. Se localiza dentro de la



Uso	Definición de uso	Tipo	Definición tipo
			<p>vivienda rural dispersa dentro del territorio rural.</p> <p>A manera de ejemplo, los usos y actividades de mercadeo al por menor pueden ser los siguientes, entre otros: alimentos, licores, medicamentos que no requieren fórmula médica, artículos al detal de ferretería, artesanías, artículos de papelería, utensilios de uso doméstico, fotocopias, etcétera.</p>

Fuente: Elaboración propia (UPRA, 2025).

Las siguientes condiciones específicas son necesarias para reglamentar los usos restringidos de comercio y servicios:

1. Servicio turístico - Ecoturismo: estos usos deben cumplir las siguientes condiciones:
 - Únicamente se deben permitir las actividades asociadas a senderismo, contemplación o interacción con el entorno natural y otras similares, las cuales deberán aplicar prácticas de turismo responsable y amigable con el entorno natural.
 - Estos usos deberán contar con registro nacional de turismo.
2. Servicio de hospedaje: este uso debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - No se deben permitir infraestructuras adicionales a las propias de la vivienda y son los mismos servicios de la vivienda original los que atienden al uso de posada turística. El uso de posada puede ofrecer servicio de alimentación al huésped.
 - Se debe cumplir la reglamentación establecida por el sector respectivo.
 - El camping puede llevarse a cabo como actividad asociada a la posada campesina siempre y cuando los servicios de baño y alimentación no requieran infraestructuras adicionales a las propias de la vivienda a la cual se asocia el uso.



- 3.** Comercio: el comercio veredal solo se permitirá como uso asociado a la vivienda rural dispersa en los espacios físicos que se destinen para ello dentro de la construcción de la vivienda. El área para el comercio no debe ser mayor que el área de la vivienda.



3.2.3.3. Conjunto de parámetros para reglamentar la minería como uso condicionado o restringido

3.2.3.4. Se respetan los títulos mineros sobre los que existan derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, y estos no se verán afectados por la superposición del APPA. Esto, en el marco de lo establecido en la Ley 685 de 2001 o Código de Minas y Energía, particularmente en su artículo 85, en cuanto se haya dado cumplimiento de todos los requisitos para la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.

3.2.3.5. En el marco del artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 en lo que se refiere a las áreas de reserva estratégica minera, se podrá analizar la viabilidad jurídica y técnica, respecto de minerales estratégicos que por su absoluta y vital importancia deban mantenerse en el sur de la Guajira en el área que cobija la APPA, bajo la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, así como acorde con las finalidades de transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública y en tanto sean acordes a las apuestas de producción de alimentos que establece la determinante de ordenamiento del nivel 2.

Para lo anterior, la autoridad minera y el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de un ejercicio de coordinación con las determinantes de ordenamiento junto con el Ministerio de Agricultura, podrán revisar las posibilidades jurídicas y técnicas, en cuanto sea posible adelantar algunas actividades que se establezcan en el marco de los fines de la determinante de ordenamiento y de las demás determinantes, en especial, preservando la especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira (artículo 61A de la Ley 99 de 1993 adicionado por el artículo 7 del Decreto 1277 de 2023).



Finalmente, en el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 para las ARES, modificado por el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 y los decretos y resoluciones que lo reglamentan, para el caso de las áreas para la formalización de mineros tradicionales y de pequeña escala, se podrá establecer en el marco del plan de acción de la APPA un desarrollo para la posible coexistencia de las actividades, lo cual deberá adelantarse en coordinación con el Ministerio de Agricultura en el marco de la determinante de ordenamiento y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en dicho procedimiento. Así las cosas, se delimitan las actividades permitidas en función de los objetivos de las APPA, limitando y/o excluyendo todas las demás actividades incompatibles con la producción de alimentos, que conlleven a una pérdida del suelo rural agropecuario o a la artificialización de estos afectando a la garantía del derecho humano a la alimentación.

3.2.4. Infraestructura de vías y servicios públicos

La infraestructura vial y de servicios públicos, es vital para el desarrollo rural y el ordenamiento territorial del suelo rural agropecuario; por lo tanto, contribuyen a la seguridad alimentaria sirviendo de soporte a la producción de alimentos, como a su distribución y comercialización. En este sentido, las obras de infraestructura deben hacer parte integral de las APPA y, por lo tanto, se señala que en estas áreas se permite el desarrollo de proyectos de este tipo, en la medida en que favorezcan la actividad agropecuaria para la producción de alimentos y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

3.2.5. Infraestructura de generación de energía fotovoltaica.

Producción Autogeneradora.

Dentro del territorio APPA, se podrá plantear infraestructura auto generadora de energía solar para su autoconsumo tanto para la vivienda como para la producción agropecuaria, teniendo en cuenta lo siguiente:



1. Se deben permitir la implantación, dentro del suelo de la determinante de nivel 2 – APPA, de infraestructuras de producción de energía solar para autoconsumo, siempre y cuando se garantice que los sistemas de generación fotovoltaica sean estrictamente para el autoconsumo de la vivienda y/o de los proyectos productivos rurales agropecuarios.
2. Estas infraestructuras se podrán instalar en suelos de clase agrológica diferente a la clase agrológica I, II y III.
3. Este tipo de infraestructura se considerará viable siempre y cuando mejore la calidad de vida de los habitantes del predio y/o mejore la productividad y/o competitividad de la actividad agropecuaria que se desarrolle en el predio.
4. Los interesados en el desarrollo de este tipo de infraestructuras dentro del suelo APPA deberán informar a los municipios, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas y permisos. Los municipios por su parte deberán confirmar la cobertura de la infraestructura y expedirán concepto para su implantación.

Minigranjas Solares.

La Minigranja entendida como la infraestructura de generación de energía fotovoltaica de pequeña escala, es decir con producciones iguales o menores a 1 MW (Mega Watt), podrá instalarse excepcionalmente dentro del suelo APPA siempre y cuando:

1. Se garantice que la energía generada se destine al mejoramiento de la prestación del servicio a los habitantes del rural disperso y/o habitantes del suelo APPA.
2. Se realice bajo el sistema agrovoltáico, es decir que se combine producción agrícola y/o pecuaria con la producción de energía solar, permitiendo un doble uso de la tierra tanto para cultivos como para producción de energía, siempre y cuando prime la producción de alimentos.



3. Las mini granjas se podrán instalar en suelos de clase agrologica diferente a la clase agrológica I, II y III.
4. Su localización e implantación debe plantearse de forma dispersa en el suelo APPA, evitando la conformación de aglomeraciones. Este aspecto será regulado por la entidad territorial en el marco de su autonomía.
5. Para la implantación y desarrollo de nuevas mini granjas solares de pequeña escala, el interesado deberá informar al municipio y será necesario concepto previo por parte del municipio, el cual otorgará dicho concepto en orden cronológico a la radicación.
6. Los sistemas agrovoltaicos de mini granjas solares, se deberán realizar teniendo en cuenta dos tipos de implantación: paneles continuos y/o paneles intercalados conformando surcos para cultivos. Cualquiera que sea el tipo de implantación, el área destinada para su desarrollo podrá ocupar máximo el 30% del área total del predio, siempre y cuando no supere las 3 ha, bajo la consideración que el suelo APPA está destinado principalmente a la producción de alimentos.

En todo caso los municipios, en el marco de su autonomía, definirán en sus respectivos planes de ordenamiento territorial, el porcentaje de ocupación para la instalación de mini granjas solares bajo el sistema agrovoltaico, siempre y cuando no supere el porcentaje máximo mencionado.

7. El municipio podrá solicitar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) previos a la instalación del proyecto. Una vez el municipio viabilice dichos estudios de impacto, el proyecto podrá continuar si cumple con los demás condicionamientos señalados y la correspondiente norma sectorial.
8. Se deberá cumplir la normativa para fuentes de energía renovable no convencional establecida en la Ley 1715 de 2014, sobre requisitos para la construcción de la infraestructura NTC 5899 – 1 de 2011, sobre requisitos técnicos: NTC 5899 – 2 de 2011, así como lo dispuesto para el desarrollo de las mini granjas desde el sector minero energético.





4. Referencias

- DNP. (26 de Octubre de 2020). Documento CONPES 4007. Estrategia para el Fortalecimiento de la Gobernanza en el Sistema de Administración del Territorio. Documento CONPES 4007 . Bogotá, D.C.
- ICDE. (Octubre de 2021). Guía para la Elaboración de Instrumentos de Gobierno de Modelos Extendidos LADM_COL.
- IGAC. (2017). *Manual de procedimientos, Información de clases agrológicas, Grupo interno de trabajo de levantamiento de suelos y Aplicaciones agrológicas*. Bogotá.
- IGAC. (2024). *Líneas limítrofes de las entidades territoriales de Colombia 2024*.
- MADR. (2018). *Resolución 0261 de 2018 "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*. Bogotá.
- MinAgricultura. (2018). *Resolución 0261 de 2018 "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*. Bogotá.
- MinAgricultura. (21 de 07 de 2023). *Resolución 230 de 2023*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30046910>
- MinAgricultura. (2023). *Resolución 507 "Por el cual se identifica una zona de protección para la producción de alimentos en la Sabana Centro del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones. "*. Bogotá D. C.
- MinAgricultura. (2024). *Resolución 175 "por la cual se mofifica las Resoluciones 464 de 2017 y 000095 de 2021 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, DC.



Montaña, M; Rodríguez, J; Ortega, C; Acuña, E; Acevedo, S. (2016). Mecanismos de gestión y financiación del suelo rural: bases conceptuales para su aplicación. Bogotá D.C., Colombia: UPRA.

UPRA. (2019). *Metodología de evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios a escala general (1:100.000)*. Bogotá.